

ANUNCIO PARA SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.7 del Real Decreto 5/2023 de 28 de junio sobre modificaciones estructurales por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio), y con la antelación prevista, se da publicidad mediante la web de la sociedad de los siguientes extremos;

1.- Se informa a los socios, acreedores y trabajadores de la sociedad que pueden presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la junta general que se celebrará el próximo día 22 de diciembre de 2023, observaciones relativas al proyecto de escisión que queda publicado desde el día de hoy en esta misma web de la sociedad.

ANTONIO GARCIA MENDEZ

Administrador de MEMYOC



PROYECTO ESCISIÓN TOTAL

MEMYOC SOCIEDAD LIMITADA

PROYECTO ESCISION TOTAL DE MEMYOC SOCIEDAD LIMITADA

Barcelona, a 20 de noviembre de 2023

INDICE

TITULO	PAGINA
I.-INTRODUCCION	3
II.-DATOS IDENTIFICATIVOS Y CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LOA ESCISION TOTAL	8
-IDENTIFICACION DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN	4
-ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIAS DE LA ESCISION TOTAL	8
III.-MOTIVOS DE LA ESCISION	9
IV.- MODALIDAD DE LA ESCISION	9
V.- DESIGNACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE DEBEN TRANSMITIRSE A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE NUEVA CREACION	10
VI.- VALORACION DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO	10
VII.- CRITERIO DE REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE MEMYOC S.L. DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS	11
VIII.- ECUACION DE CANJE	11
IX.- PROCEDIMIENTO DE CANJE	13
X.- FECHA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD QUE SE ESCINDE UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA ESCISION	13
XI.- BALANCE DE ESCISION	13
XII.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE MEMYOC S.L.(SOCIEDAD A ESCINDIR) HABRAN DE	

CONSIDERARSE REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LAS SOCIEDADES DE NUEVA CREACION Y FECHA DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS	13
XIII.- DERECHOS ESPECIALES	14
XIV.- VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES.	14
XV.- INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES	14
XVI.- INFORME DEL ORGANO DE ADMINISTRACION SOBRE EL PROYECTO DE ESCISION	14
XVII.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS	14
XVIII.- ACUERDO DE ESCISION	15
XIX.- INCIDENCIA DE LA ESCISION TOTAL EN LAS APORTACIONES DE INDUSTRIAS, PRESTACIONES ACCESORIAS, EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN EL ORGAMO DE ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA	15
XX.- REGIMEN FISCAL APLICABLE	16
XXI.-SUCESION EN LA DENOMINACION SOCIAL	16

A los efectos de lo previsto en los artículos 58 y siguientes del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, sobre modificaciones estructurales por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio), en su calidad de Administradores de MEMYOC S.L., procede a formular este proyecto de escisión (en lo sucesivo, el **“Proyecto Común de Escisión”**), que será sometido para su aprobación, a la Junta General de socios, según lo previsto en el artículo xxxx del meritado Real Decreto-ley.

El contenido de este Proyecto Común de Escisión es el siguiente.

1.-PRESENTACION

El presente proyecto de escisión total ha sido elaborado por el Administrador Único de MEMYOC S.L. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio

Así, el Administrador Único de MEMYOC S.L., acuerda someter con fecha 22 de diciembre de 2023 acuerda someter a la aprobación de la Junta General de Socios;

-La escisión o división total en dos partes de la totalidad del patrimonio social de MEMYOC S.L. con disolución de dicha mercantil; una de ellas formada por activos inmobiliarios y otra formada por el resto de su patrimonio social integrado por bienes, derechos y obligaciones que conforman la rama de actividad de construcción de estructuras metálicas y cerrajería para la construcción en general.

-La extinción vía disolución sin liquidación de MEMYOC S.L. con el consiguiente traspaso en bloque de la totalidad de su patrimonio social, en la proporción y demás términos previstos en el presente proyecto a favor de dos entidades; Una, la sociedad MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L., que sería beneficiaria de la parte patrimonial (activos inmobiliarios); y la otra, MEMYOC S.L. que sería beneficiaria de la rama de construcción de estructuras metálicas y cerrajería para la construcción en general, quienes adquirirán por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del mismo.

Y ello, mediante la atribución a los socios de la sociedad a escindir, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10% del valor nominal.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico-mercantil anteriormente referido, el ADMINISTRADOR UNICO de MEMYOC S.L., sociedad a escindir redacta y suscribe dos ejemplares del presente proyecto de escisión.

A partir de la suscripción del presente proyecto de escisión total, el ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad que se escinde se abstendrá de realizar cualquier clase de acto

y de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer su aprobación sin perjuicio de los propios actos previstos en el referido proyecto.

II.-DATOS IDENTIFICATIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISION TOTAL;

II.1 IDENTIFICACION DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN:

Serían las siguientes;

1.-Entidad que se escinde; MEMYOC S.L.

a.-HISTORIA JURIDICA

- A. En fecha 30 de diciembre de 1993, ante el Notario don Antonio Alvarez Hernández se suscribe escritura de constitución de sociedad cooperativa (protocolo 3701) bajo la denominación MEMYOC, SOCIETAT COOPERATIVA CATALANA LIMITADA.

Capital social: 800.000 pesetas representado por 8 títulos nominativos de 100.000 pesetas de valor cada uno suscrito por los fundadores de la siguiente forma;

DON ANTONIO GARCIA MENDEZ número uno; DON ANTONIO MOLERO HIDALGO número dos; DON JOSE MANUEL DELGADO MARTINEZ número tres; DON FRANCISCO GARCIA GUERRERO número cuatro; DON FEDERICO MANCERA ORTIZ número cinco; DON MIGUEL ANGEL MANCERA ORTIZ número seis; DON JUAN DE LA RUBIA GALIANO número siete y DON RAFAEL CRUZ SANCHEZ número ocho

Objeto social: Construcción de estructuras metálicas y cerrajería para la construcción en general.

- B. En fecha 14 de mayo de 1996, ante el Notario don Alfonso Auria Paesa se suscribe escritura de reducción de capital y modificación de estatutos (protocolo 1531) por la que como consecuencia directa de la baja de uno de los socios fundadores se debe amortizar su cuota correspondiente del capital social.
- C. En fecha 13 de mayo de 1997, ante el Notario don Alfonso Auria Paesa se suscribe escritura de reducción de capital y traslado de domicilio social (protocolo 1757) por la que como consecuencia directa de la baja de uno de los socios fundadores se debe amortizar su cuota correspondiente del capital social.
- D. En fecha 4 de marzo de 1999, ante el Notario don Alfonso Auria Paesa se suscribe escritura de transformación de sociedad cooperativa en sociedad limitada (protocolo 854), de tal modo que la sociedad pasa a denominarse MEMYOC SOCIEDAD LIMITADA
Domicilio social: Rubí, Avinguda Can Roses, Pol. Can Roses número 5
Capital social: 11.748.000 pesetas representado por 11.748 participaciones sociales de 1.000 peseta cada una de ellas suscritas de la siguiente forma;
DON ANTONIO GARCIA MENDEZ titular de 1.958 participaciones sociales, números 1 al 1.958 por valor de 1.958.000 pesetas; DON ANTONIO MOLERO HIDALGO titular de 1.958 participaciones sociales 1959 a 3.916 por valor de

1.958.000 pesetas; DON JOSE MANUEL DELGADO MARTINEZ titular de 1.958 participaciones sociales números 3916 a 5.874 por valor de 1.958.000 pesetas; DON FRANCISCO GARCIA GUERRERO titular de 1.958 participaciones sociales números 5.875 a 7.832 por un valor de 1.958.000 pesetas; DON FEDERICO MANCERA ORTIZ titular de 1.958 participaciones sociales números 7.833 a 9.790 por valor de 1.958.000 pesetas; DON MIGUEL ANGEL MANCERA ORTIZ titular de 1.958 participaciones sociales números 9.791 a 11.748 por valor de 1.958.000 pesetas

- E. En fecha 11 de mayo de 1999, ante el notario Alfonso Adria Paesa se suscribe escritura de subsanación (protocolo 1871) por la que se elevan los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria por la que se establece el capital social en seiscientas mil pesetas (600.000 ptas), representado por 600 participaciones sociales de 1000 pesetas cada una suscritas del siguiente modo
- DON ANTONIO GARCIA MENDEZ titular de 100 participaciones sociales, números 1 al 100 por valor de 100.000 pesetas; DON ANTONIO MOLERO HIDALGO titular de 100 participaciones sociales 101 a 200 por valor de 100.000 pesetas; DON JOSE MANUEL DELGADO MARTINEZ titular de 100 participaciones sociales números 201 a 300 por valor de 100.000 pesetas; DON FRANCISCO GARCIA GUERRERO titular de 100 participaciones sociales números 301 a 400 por un valor de 100.000 pesetas; DON FEDERICO MANCERA ORTIZ titular de 100 participaciones sociales números 401 a 500 por valor de 100.000 pesetas; DON MIGUEL ANGEL MANCERA ORTIZ titular de 100 participaciones sociales números 501 a 600 por valor de 100.000 pesetas
- F. En fecha 14 de junio de 1999, ante el notario Alfonso Auria Paesa se suscribe escritura de compraventa de participaciones sociales por la que;
- DON FEDERICO MANCERA ORTIZ vende a DON MIGUEL ANGEL MANCER ORTIZ que compra 100 participaciones sociales números 401 a 500 por el precio de un millón novecientas noventa y ocho mil setecientas sesenta y siete pesetas (12.012,83 euros)
- DON JOSE MANUEL DELGADO MARTINEZ vende a DON JUAN ANTONIO MOLERO HIDALGO que compra 20 participaciones sociales números 201 al 220 por el precio de trescientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas (2.402,56 euros)
- DON JOSE MANUEL DELGADO MARTINEZ vende a DON ANTONIO GARCIA MENDEZ que compra 20 participaciones sociales números 221 a 240 por el precio de trescientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas (2.402,56 euros)
- DON JOSE MANUEL DELGADO MARTINEZ vende a DON FRANCISCO GARCIA GUERRERO que compra 20 participaciones sociales números 241 a 260 por el precio de trescientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas (2.402,56 euros)
- DON JOSE MANUEL DELGADO MARTINEZ vende a DON MIGUEL ANGEL MANCERA ORTIZ que compra 40 participaciones sociales números 261 a 300 por el precio de setecientas noventa y nueve mil quinientas siete pesetas (4.805,13 euros).
- G. En fecha 14 de junio de 1999, ante el Notario Alfonso Auria Paesa (protocolo 2450) se suscribe escritura de nombramiento de cargos (protocolo 2450) por la que se nombran los miembros del Consejo de Administración

- H. En fecha 30 de noviembre de 2000, ante el notario Alfonso Auria Paesa se suscribe nombramiento y redenominación de capital social (protocolo 4680) por la que se acuerda la redenominación de la cifra de capital social y del valor nominal de las participaciones en euros. Como consecuencia de la redenominación, el capital social queda establecido en 3.606,0726 y el valor nominal de las participaciones en 6,010121 euros ajustada a 6,02 euros. En virtud de ello, se acuerda aprobar un aumento de capital social de forma que este capital quedará establecido en la suma de $6,02 \times 600 = 3.612$ euros llevado a cabo con cargo a las reservas disponibles.
- I. En fecha 30 de noviembre de 2000, ante el notario Alfonso Auria Paesa se suscribe escritura de compraventa de participaciones sociales (protocolo 4681) por la que;
DON MIGUEL ANGEL MANCERA ORTIZ vende a DON ANTONIO GARCIA MENDEZ que compra 40 participaciones sociales números 261 a 300 por el precio de un millón trescientas noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesetas (8.389,17 euros)
DON FRANCISCO GARCIA vende a DON ANTONIO GARCIA que compra 40 participaciones sociales números 241 a 260 y 301 a 320 por el precio de un millón trescientas noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesetas (8.389,17 euros)
DON FRANCISCO GARCÍA vende a DON JUAN ANTONIO MOLERO HIDALGO que compra 80 participaciones sociales números 321 a 400 por el precio de dos millones setecientos noventa y una mil seiscientos ochenta pesetas (16.778,33 euros)
- J. En fecha 12 de febrero de 2001, ante el notario Alfonso Auria Paesa se suscribe escritura de modificación de estatutos (protocolo 696) por la que se modifica el artículo 20 de los Estatutos sociales en cuanto al período de tiempo por el que se nombra al Administrador. Se acuerda que el plazo por el que los Administradores ejercerán el cargo es indefinido.
- K. En fecha 28 de febrero de 2002, ante el notario Angel García Diz se suscribe escritura de compraventa de participaciones sociales (protocolo 850) por la que;
DON MIGUEL ANGEL MANCERA ORTIZ vende a DON JUAN ANTONIO MOLERO HIDALGO que compra 100 participaciones sociales números 401 a 500 por el precio de treinta y un mil doscientos cincuenta y siete euros (31.257 euros)
DON MIGUEL ANGEL MANCERA ORTIZ vende a DON ANTONIO GARCIA MENDEZ que compra 100 participaciones sociales números 501 a 600 por el precio de treinta y un mil doscientos cincuenta y siete euros (31.257 euros)
- L. En fecha 22 de septiembre de 2011, ante el notario Angel García Diz se suscribe escritura de compraventa de participaciones sociales (protocolo 1421) por la que;
DON JUAN ANTONIO MOLERO HIDALGO vende a DON ANTONIO GARCÍA MENDEZ que compra 288 participaciones sociales números 101 a 220 Y 321 a 488 por el precio de veinticuatro mil euros (24.000 euros)
DON JUAN ANTONIO MOLERO HIDALGO vende a DOÑA MARIA CRUZ BLANCO CARUJO que compra 12 participaciones sociales números 489 a 500 por un precio de mil euros (1.000 euros)
- M. En fecha 27 de septiembre de 2011, ante el Notario Angel García Diz se suscribe escritura de elevación a público de acuerdos sociales por la que se

cesa en el cargo de administrador solidario a DON JUAN ANTONIO MOLERO HIDALGO, quedando administrada a partir de esa fecha por el hasta ahora administrador solidario, DON ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ como Administrador único

- N. En fecha 5 de diciembre de 2012, ante el Notario don Angel García Diz se suscribe escritura de elevación a público de acuerdos sociales (protocolo 1926) por la que se modifica la redacción del artículo 21 de los estatutos pasando a ser retribuido el cargo de administrador.
- O. En fecha 5 de marzo de 2019, ante el Notario don Martín Martín López se suscribe escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales (protocolo 220) por la que se acuerda cambiar el domicilio social de manera que deja de ser en Avenida Can Rosés s/n, nave 5 del Polígono Industrial de Can Rosés de Rubí y pasa a ser en Polinyà, calle Tramuntana número 46.
- P. En fecha 2 de octubre de 2019, ante el Notario don Javier Micó Giner se suscribe escritura de declaración de obra nueva finalizada (protocolo 5987)

b.- SITUACION ACTUAL

MEMYOC S.L. tiene, por tanto, actualmente su domicilio social en calle Tramuntana número 46 de Polinyà.

Provista de CIF B-60450467, tiene un capital social de 3612 euros compuesto de 600 participaciones sociales de 6,02 euros de valor nominal y suscrita en la siguiente proporción;

ANTONIO GARCÍA MENDEZ tiene 588 participaciones sociales, números 1 a 488 y 501 a 600, lo que representa el 98% del capital social

MARIA CRUZ BLANCO CARUJO tiene 12 participaciones sociales, números 489 a 500 lo que representa el 2% del capital social

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 31647, Folio 9 Hoja B-194518.

El objeto social es: Construcción de estructuras metálicas y cerrajería para la construcción en general.

La sociedad no ha emitido ni tiene en circulación obligaciones

2.- Sociedad beneficiaria I; MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L.

Es la primera de las sociedades beneficiarias de la escisión total, sociedad de nueva creación que será constituida simultáneamente al otorgamiento de la escritura de escisión total de MEMYOC S.L..

Su capital social será de 6.000 euros, correspondiendo a 600 participaciones sociales de 10 euros de valor nominal por cada participación.

La prima de asunción será de 1.642.388,10, para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por MEMYOC S.L. con el patrimonio neto de la sociedad beneficiaria de la escisión MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L.

Se constituirá mediante la aportación no dineraria por MEMYOC S.L. de la rama de actividad consistente en la actividad inmobiliaria, que comprende la explotación de bienes inmuebles en régimen de arrendamiento, la compraventa de inmuebles y la tenencia de valores mobiliarios

Sus participaciones serán atribuidas a MEMYOC S.L., en proporción a sus respectivas participaciones en la sociedad que se escinde.

La Administración de la sociedad quedará confiada a un Administrador Único, cargo para el que se designará a ANTONIO GARCÍA MENDEZ

3.- Sociedad beneficiaria II; MEMYOC S.L.

Es la segunda y última de las sociedades beneficiarias de la escisión, sociedad de nueva creación que será constituida simultáneamente al otorgamiento de la escritura de escisión total de MEMYOC S.L.

Su capital social será de 6.000 euros, correspondiendo a 600 participaciones sociales de 10 euros de valor nominal por cada participación.

La prima de asunción será de 2.209.223,90 euros para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por MEMYOC S.L. con el patrimonio neto de la sociedad beneficiaria de la escisión MEMYOC S.L.

Se constituirá mediante la aportación no dineraria por MEMYOC S.L. de la rama de actividad consistente en la construcción de estructuras metálicas y cerrajería para la construcción en general.

Sus participaciones serán atribuidas a los socios de MEMYOC S.L. a escindir en proporción a sus respectivas participaciones en la sociedad que se escinde

La Administración de la sociedad quedará confiada a un Administrador Único, cargo para el que se designará a ANTONIO GARCÍA MENDEZ

II.2.- ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE LA ESCISIÓN:

Los estatutos de la primera sociedad beneficiaria, MEMYOC S.L., constan en el Anexo CINCO

Los estatutos de la segunda sociedad beneficiaria, MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L., constan en el Anexo SEIS

III.- MOTIVOS DE LA ESCISION

La escisión total descrita va a hacer posible la consecución de los siguientes objetivos:

1ºReestructurar las actividades de MEMYOC S.L., sociedad a escindir, para que la sociedad escindida con denominación MEMYOC S.L. se dedique principalmente a la actividad empresarial de construcción de naves metálicas, separando así la actividad de arrendamiento de inmuebles concentrando la misma junto a con las futuras inversiones inmobiliarias en la otra sociedad escindida denominada MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L., permitiendo una diversificación de riesgos y una especialización de ambas entidades.

2ºLimitar la responsabilidad patrimonial sobre la actividad económica al aportar los activos inmobiliarios a la entidad que se dedica a la gestión de los mismo.

3ºLa operación de escisión total permitirá una mayor eficacia empresarial, pues permitirá realizar, en su caso, las inversiones necesarias para el desarrollo de cada una de las actividades de una manera más especializada, adquiriendo aquellos equipos y demás elementos de inmovilizado que resulten más adecuados para cada actividad especialmente de separación de dinámicas de negocios diferentes. La pretendida especialización, asimismo, posibilitará preservar los inmuebles correspondientes a cada una de las actividades diferenciadas, desvinculándolos de los riesgos de la otra actividad, disociando e independizando las decisiones empresariales de cada una de las sociedades resultantes.

4ºLa operación proyectada se realiza con el objeto de agrupar en una sola sociedad la dirección de las nuevas inversiones inmobiliarias; potenciar su imagen al exterior con una mayor concentración de capital y proveer a la sociedad de mayores fuentes de financiación, separando así las actividades de inversión y patrimonialización de las actividades de construcción de naves metálicas.

5ºUna vez realizada la escisión total y creadas las dos nuevas sociedades diferenciando ambas actividades, se pretende crear la sociedad Holding con el objeto de conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos de cada empresa; facilitar la transmisión generacional del patrimonio empresarial, así como el gobierno y planificación de las actividades de cada empresa. A su vez, el canje de valores planteado permitirá concentrar la dirección y gestión de las sociedades participadas, canalizar futuras inversiones y facilitar la percepción externa del grupo.

Todas las razones anteriormente expuestas justifican, desde un punto de vista tanto económico como jurídico, la decisión de modificar la estructura empresarial autónoma adecuada y complementaria a sus fines.

IV.- MODALIDAD DE LA ESCISION

La escisión de MEMYOC S.L. será una escisión total, en los términos del art. 59 del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, en virtud del cual, MEMYOC S.L. se extinguirá vía disolución sin liquidación con división de todo su patrimonio en dos partes cada una de las cuales se transmite en bloque a dos sociedades, MEMYOC S.L. y MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L., sociedades beneficiarias quienes adquirirán, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del mismo.

Los socios de la sociedad escindida recibirán, a cambio, un número de participaciones sociales proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde. Es decir;

De MEMYOC S.L.:

-Don ANTONIO GARCÍA MENDEZ recibirá el 98% del total de las participaciones sociales.

-Doña MARIA CRUZ BLANCO CARUJO recibirá el 2% del total de las participaciones sociales.

De MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L.:

-Don ANTONIO GARCÍA MENDEZ recibirá el 98% del total de las participaciones sociales.

-Doña MARIA CRUZ BLANCO CARUJO recibirá el 2% del total de las participaciones sociales.

V.-DESIGNACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE DEBEN TRANSMITIRSE A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE NUEVA CREACIÓN.

La totalidad de los activos y pasivos de MEMYOC S.L., serán atribuidos a las sociedades MEMYOC S.L. y MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L. beneficiarias conforme a lo establecido en el Anexo TRES y Anexo CUATRO, sin que quede sin designar y repartir ningún activo o pasivo de la sociedad que se escinde.

Consta en el Anexo TRES una relación de los bienes, derechos y obligaciones que se atribuyen a MEMYOC S.L.

Consta en el Anexo CUATRO una relación de los bienes, derechos y obligaciones que se atribuyen a MEMYOC PATRIMONIAL S.L.

De conformidad con lo establecido en el art. 69 del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, cualquier modificación importante del patrimonio de la sociedad escindida acaecida entre la fecha de elaboración del proyecto de escisión y la fecha de la Junta que haya de decidir sobre la escisión, será notificada por el administrador de la sociedad escindida a su Junta de socios.

VI.- VALORACION DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO.

Los activos y pasivos de MEMYOC S.L. serán atribuidos a las sociedades beneficiarias de la escisión conforme a lo establecido en los Anexos TRES y CUATRO, siendo los valores reflejados en dichos Anexos, coincidente con la valoración de los mismos en el balance de situación recogido en el Anexo DOS

El Balance que será sometido a aprobación por parte de la Junta General de socios de la mercantil a escindir será el balance de situación cerrado a 31 de diciembre de 2022,

sobre el que se introducen dos modificaciones en la valoración de sus activos, en atención a modificaciones importantes del valor razonable que no aparecen en los asientos contables.

En concreto, las modificaciones en la valoración de los activos incluidas en el balance de situación sometido a la aprobación de la Junta consisten en;

-La valoración de la nave industrial situada en el término municipal de Polinyà, Pla Parcial Sector C, Industrial Llevant, hoy calle Tramuntana número 46, por donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad Sabadell número 3 en el Tomo 3646, Libro 143, Folio 134, Finca 6425 y sus instalaciones en 3.860.000 euros, atendiendo a su valor real o su valor de mercado, en lugar de valorarla por su valor neto contable, ascendente a 2.211.611,90 euros.

-La introducción de un activo intangible consistente en el Fondo de Comercio de la actividad de construcción de naves metálicas, valorado en 2.211.611,90 euros conforme lo harían partes independientes en condiciones de libre competencia (valor de mercado).

VII.- CRITERIO DE REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE MEMYOC S.L. DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

El criterio de reparto entre los socios de MEMYOC S.L., del conjunto de las participaciones sociales que les corresponde en el capital social de MEMYOC S.L. y MEMYOC PATRIMONIAL S.L. responde a un criterio de proporcionalidad en función del valor real del patrimonio social que se escinde de la sociedad a escindir, de forma que la suma de los valores nominales de las participaciones asignadas a cada socios, se corresponde con el porcentaje de participación de cada socio en el valor real de patrimonio social que se escinde de la entidad MEMYOC S.L.

Dicha valoración se realiza exclusivamente a efectos de determinar la ecuación de canje.

Puesto que las sociedades beneficiarias de la escisión serán sociedades de responsabilidad limitada, por aplicación de lo dispuesto en el art. 68 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio, no es necesaria la intervención de expertos independientes que formulen informes sobre la valoración del patrimonio no dinerario procedente de la sociedad que se escinde, ni sobre la ecuación del tipo de canje y su método de determinación.

En todo caso, el Órgano de Administración y los socios de cada sociedad beneficiaria de la escisión, se hacen responsables, solidariamente, frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la valoración efectuada del patrimonio aportado respectivamente a cada sociedad beneficiaria, en función del cual se ha determinado la ecuación de canje de la presente escisión.

VIII.- ECUACION DE CANJE

A los efectos de determinar el tipo de canje, debe entenderse que la escisión se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 36 del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, resultando una atribución a los socios MEMYOC S.L. de un número de

participaciones sociales de las sociedades beneficiarias MEMYOC S.L. y MEMYOC PATRIMONIAL S.L. proporcional cuantitativamente a sus respectivas participaciones en la sociedad que se escinde, pero asignando el 100% de las participaciones de cada sociedad de manera individual a cada uno de los socios de la sociedad escindida.

El tipo de canje se ha fijado sobre la base del valor real de los patrimonios de las sociedades participantes en la escisión, teniendo en cuenta el valor de sus respectivos activos y pasivos, conforme se indica en el apartado VI anterior, relativo a la valoración del activo y del pasivo.

MEMYOC S.L. se constituirá con un capital social de 6.000 euros, representado por 600 participaciones sociales de 10 euros de valor nominal.

MEMYOC PATRIMONIAL S.L. se constituirá con un capital social de 6.000 euros, representado por 600 participaciones sociales de 10 euro de valor nominal

As u vez, MEYOC S.L., a escindir, tiene un capital social de 3.612 euros, representado por 600 participaciones sociales de 6,02 euros de valor nominal cada una.

Como consecuencia de la aplicación del criterio anteriormente citado y del procedimiento de reparto;

A los socios de MEMYOC .L. les corresponderá recibir;

-A don ANTONIO GARCÍA MENDEZ, titular de 588 participaciones de MEMYOC S.L. le corresponderá recibir;

- 588 participaciones de la sociedad MEMYOC S.L
- 588 participaciones sociales de la sociedad MEMYOC PATRIMONIAL S.L.

-A doña MARIA CRUZ BLANCO CARUJO, titular de 12 participaciones sociales de MEMYOC S.L. le corresponderá recibir.

- 12 participaciones de la sociedad MEMYOC S.L
- 12 participaciones sociales de la sociedad MEMYOC PATRIMONIAL S.L.

En el Anexo UNO, se acompaña la relación de socios de MAMYOC S.L., indicando número de participaciones, con su respectiva numeración y las participaciones respectivas de las entidades beneficiarias de cada nueva constitución debidamente numeradas, que serán entregadas a cada socio de MEMYOC S.L.

Dado que el número de participaciones sociales resultante de la ecuación de canje es exacto, no existen compensaciones en metálico.

Se establece una prima de asunción de 2.209.223,90 euros, para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por MEMYOC S.L., con el patrimonio neto de la sociedad beneficiar de la escisión MEMYOC S.L.

Se establece una prima de asunción de 1.642.388,10 euros, para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por MEMYOC S.L., con el patrimonio neto de la sociedad beneficiar de la escisión MEMYOC PATRIMONIAL S.L.

En la propia escritura de escisión y simultánea constitución de las entidades beneficiarias se procederá a la adjudicación a los socios de MEMYOC S.L. de las

participaciones sociales de las sociedades de nueva creación en función de la ecuación de canje anteriormente reseñada.

IX.- PROCEDIMIENTO DE CANJE

No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la escisión son sociedades de responsabilidad limitada.

En el Anexo UNO, se acompaña la relación de socios de MEMYOC S.L., indicando número de participaciones, con su respectiva numeración y las participaciones respectivas de las entidades beneficiarias de nueva constitución debidamente numeradas, que serán entregadas a cada socio de MEMYOC S.L.

X.- FECHA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD QUE SE ESCINDE UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA ESCISION

Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la escisión son las cerradas a 31 de diciembre de 2022, considerándose como Balance el último anual auditado.

Sobre dicho balance se introducen dos correcciones en la valoración de sus activos, en atención a modificaciones importantes del valor razonable que no aparecen en los asientos contables.

En concreto, las modificaciones en la valoración de los activos incluidos en el Balance cerrado a 31 de diciembre de 2022 que será sometido a la aprobación por parte de la Junta general de socios de la mercantil a escindir, consisten en:

-La valoración de la nave industrial situada en el término municipal de Polinyà, Pla Parcial Sector C, Industrial Llevant, hoy calle Tramuntana número 46, por donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad Sabadell número 3 en el Tomo 3646, Libro 143, Folio 134, Finca 6425 y sus instalaciones en 3.860.000 euros, atendiendo a su valor real o su valor de mercado, en lugar de valorarla por su valor neto contable, ascendente a 2.211.611,90 euros.

-La introducción de un activo intangible consistente en el Fondo de Comercio de la actividad de construcción de naves metálicas, valorado en 2.211.611,90 euros conforme lo harían partes independientes en condiciones de libre competencia (valor de mercado).

XI.- BALANCE DE ESCISIÓN

En virtud del art. 71 del Real Decreto 5/2023 de 28 de junio, se da el supuesto de no ser precisa la presentación del balance de escisión porque las participaciones de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la sociedad que se escinde proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de ésta.

XII.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE MEMYOC S.L. (SOCIEDAD A ESCINDIR) HABRAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS A

EFFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LAS SOCIEDADES DE NUEVA CREACION Y FECHA DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS.

La fecha de efectos contables de la escisión es el de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Todas las operaciones realizadas por MEMYOC S.L. a partir de dicha fecha se considerarán realizadas por las sociedades beneficiarias, en la parte que respectivamente les corresponda.

El derecho de los titulares de las nuevas participaciones a participar en las ganancias sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión nacerá en el mismo momento de su constitución.

XIII.- DERECHOS ESPECIALES

No existen, tanto en la entidad escindida como en las sociedades beneficiarias, participaciones de clases especiales, ni existen derechos-habientes especiales, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la escisión.

XIV.- VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES.

Asimismo, y como consecuencia de la escisión, no se va a atribuir ventaja de ninguna clase a los órganos de administración de las sociedades beneficiarias.

XV.- INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

En lo que se refiere a la intervención de expertos independientes sobre el proyecto de escisión al que alude el artículo 68 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio, no existiría obligación de someter el proyecto de escisión al informe de expertos independientes, ya que las sociedades que participan en la escisión revisten la forma jurídica de limitadas.

XVI.- INFORME DEL ORGANO DE ADMINISTRACION SOBRE EL PROYECTO DE ESCISION

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio, al tratarse de una escisión por constitución de nuevas sociedades, en la que las participaciones de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la sociedad que se escinde proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital social de ésta, no resulta necesario el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión.

XVII.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Dada la asistencia de todos los socios se celebrará una Junta Universal, sin perjuicio de la publicidad que deba darse en defensa de los derechos de trabajadores y

acreedores. Se pondrán a disposición de los socios, acreedores y representantes de los trabajadores para su examen, los siguientes documentos:

- El presente proyecto de modificación estructural.
- Un anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de la sociedad, o cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, de que pueden presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al proyecto.
- Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles.
- El proyecto de escritura de constitución de las nuevas sociedades
- La identidad de los administradores de las nuevas sociedades beneficiarias.

XVIII.- ACUERDO DE ESCISION

La aprobación del presente proyecto de escisión, balance y en su caso, la operación de escisión, será objeto de discusión por la Junta General de Socios de la sociedad MEMYOC S.L.

XIX.- INCIDENCIA DE LA ESCISION TOTAL EN LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS, EMPLEO, IMPACTO DE GENERO EN EL ORGANO DE ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

A los efectos oportunos, se hace constar que en la sociedad que es objeto de escisión total, no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que la operación descrita en este proyecto no implica ninguna incidencia en este extremo. De este modo, no procede otorgar compensación alguna al no existir socios afectados.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que;

- 1.-Que no se prevé que la operación de escisión vaya a tener consecuencia alguna sobre el empleo. En concreto, las sociedades beneficiarias de la escisión total MEMYOC S.L. se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de la sociedad escindida del mismo nombre. No habrá por tanto, ningún cambio en las condiciones de empleo aplicables ni en la ubicación del centro de actividad de la sociedad.
- 2.-Que no causará impacto de género alguno en los órganos de administración de las sociedades intervinientes, que mantendrán la misma estructura y composición.
- 3.-Que tras la inscripción de la escisión total, las sociedades beneficiarias de la escisión asumirán la totalidad de las responsabilidades sociales de la sociedad escindida, sin más límites y condiciones de los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de la sociedad que se escinde.

XX.- REGIMEN FISCAL APLICABLE.

A los efectos de lo previsto en el artículo 89 del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades, expresamente se hace constar la opción por el referido régimen especial de tributación.

En su aspecto fiscal, se solicitará el acogimiento de la escisión total al Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea regulado en el Capítulo VII del Título VII Regímenes Tributarios Especiales de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto de Sociedades, y en el Capítulo III del Título III del RD 634/2015 de 10 de julio regulador del Régimen Especial de las fusiones y escisiones, puesto que la operación descrita en el presente Proyecto se enmarca dentro de la definición de escisión que se recoge en el artículo 76.2.1º b) del texto de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Asimismo, se acogerá a la Disposición adicional segunda de la Ley 27/2014 del Impuesto de sociedades, en relación con el impuesto de "plusvalía municipal" en operaciones de reestructuración empresarial.

También serían aplicables las no sujeciones y exenciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (art. 19.2 del RDL 1/1993 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), así como la no sujeción al I.V.A. regulada en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

XXI.- SUCESION EN LA DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad beneficiaria de la escisión total que se constituirá por aportación no dineraria de la rama de actividad económica consistente en la actividad de Construcción de estructuras metálicas y cerrajería para la construcción en general, adoptará la denominación social de la sociedad que se extingue, en virtud de lo dispuesto por el artículo 418 del Real Decreto 1784/1996 por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

La denominación social de la entidad beneficiaria de la escisión que sucede en la denominación de la sociedad extinguida se recoge en el artículo 1º de los Estatutos sociales incluidos en el Anexo CINCO.

Y para que así conste, suscribe y firma el presente proyecto de escisión total el Administrador único de MEMYOC S.L.

Fdo. Don ANTONIO GARCIA MENDEZ



CANJE DE PARTICIPACIONES

ANEXO I

SOCIEDAD A ESCINDIR			
MEMYOC SL			
SOCIOS	N.º PARTICIPACIONES	VALOR	NUMERACIÓN
D. ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ	588	3.539,76	1-488 y 501-600
Dª. M. CRUZ BLANCO CARUJO	12	72,24	489-500
TOTAL	600	3612,00	1-600

SOCIIDADES BENEFICIARIAS DE LA ESCISIÓN						
MEMYOC GESTIÓN PATRIMONIAL SL			MEMYOC SL			
SOCIOS	PARTICIPACIONES CANJEADAS DE LA SOCIEDAD A ESCINDIR	PARTICIPACIONES ADJUDICADAS	VALOR	PARTICIPACIONES CANJEADAS DE LA SOCIEDAD A ESCINDIR	PARTICIPACIONES ADJUDICADAS	VALOR
D. ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ	1-294	1-588	5.880,00	295-488 y 501-600	1-588	5.880,00
Dª. M. CRUZ BLANCO CARUJO	489-494	589-600	120,00	495-500	589-600	120,00
TOTAL	300	600	6.000,00	300	600	6.000,00

ANEXO II

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2022 MEMYOC S.L.

Importes expresados en euros

ACTIVO	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	2.736.372,75
I. Inmovilizado Intangible	0,02
a)Fondo de comercio	
b)Resto	
II. Inmovilizado Material	2.730.195,45
III. Inversiones Inmobiliarias	
IV. Invers.empresas grupo y asoc. a L/P	
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	
V. Inversiones financieras a L/P	6.177,28
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	6.177,28
VI. Activos por impuesto diferido	
VII.Deudores comerciales no corrientes	
B) ACTIVO CORRIENTE	4.398.592,47
I. Activos no corrientes mantenidos para vta.	
II. Existencias	690.045,07
III. Deudores ciales y otras ctas.cobrar	2.854.896,91
1.Clientes ventas y prestaciones servicios	2.596.026,45
a)Clientes vtas y prest.serv. a L/P	
b)Clientes vtas y prest.serv. a C/P	2.596.026,45
2.Accionistas (socios) por desembolsos exig.	
3.Otros deudores	258.870,46
IV. Invers.empresas grupo y asociadas a C/P	
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	
V. Inversiones financieras a C/P	
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	
VI. Periodificaciones a C/P	
VII.Efectivo y otros activos liquidos equiv.	853.650,49
TOTAL ACTIVO (A+B)	7.134.965,22

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO		4.663.614,31
A-1) Fondos propios		4.663.614,31
I.	Capital	3.612,00
	1. Capital escriturado	3.612,00
	2. (Capital no exigido)	
II.	Prima de Emisión	
III.	Reservas	3.992.259,71
	1. Reservas a efectos de Cuentas Anuales	3.992.259,71
	a) Otras reservas a efectos de Sociedades	3.992.259,71
	b) Reserva de nivelación	
	2. Reserva de capitalización	
IV.	(Acciones y particip. patrimonio propias)	
V.	Resultados Ejercicios Anteriores	
VI.	Otras aportaciones de socios	
VII.	Resultado del ejercicio	737.742,60
	Cuenta Perd. Y Ganancias (129) Ingresos/Gastos pendiente cierre	737.742,60
VIII.	(Dividendo a Cuenta)	
IX.	Otros instrumentos de patrimonio neto	
A-2) Ajustes por cambio de valor		
	1. Ajustes por cambio valor	
	2. Ajustes por cambio valor pendiente cierre	
A-3) Subvenciones, donación. y legados recib.		
	1. Subvenciones, donación. y legados recib.	
	2. Subvenciones, donación. y legados recib. pendiente cierre	
A-4) Patrimonio Neto pendiente ajustar NPGC		
B) PASIVO NO CORRIENTE		
I.	Provisiones a L/P	
II.	Deudas a L/P	
	1. Deudas con entidades de crédito	
	2. Acreedores por arrendamiento financiero	
	3. Otras deudas a L/P	
III.	Deudas empresas grupo y asociadas a L/P	
IV.	Pasivos por impuesto diferido	
V.	Periodificaciones a L/P	
VI.	Acreedores comerciales no corrientes	
VII.	Deuda caract. especiales a L/P	
VIII.	Pasivo no Corriente pdte. ajustes NPGC	
C) PASIVO CORRIENTE		2.471.350,91
I.	Pasivos vinc. activos no ctes. mant. venta	
II.	Provisiones a C/P	
III.	Deudas a C/P	168.776,36
	1. Deudas con entidades de crédito	78.776,36
	2. Acreedores por arrendamiento financiero	
	3. Otras deudas C/P	90.000,00
IV.	Deudas con emp. grupo y asociadas a C/P	
V.	Acreedores ciales. y otras ctas a pagar	2.302.574,55

1. Proveedores	1.721.466,70
a) Proveedores a L/P	
b) Proveedores a C/P	1.721.466,70
2. Otros acreedores	581.107,85
VI. Periodificaciones a C/P	
VII. Deuda caract. especiales a C/P	
VIII. Pasivo Corriente pendiente ajustes NPGC	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	7.134.965,22

ANEXO III

ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE APORTAN A MEMYOC S.L.

Activos (31/10/2023)

ACTIVO	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	2.736.372,75
I. Inmovilizado Intangible	0,02
a)Fondo de comercio	2.211.611,90
b)Resto	
II. Inmovilizado Material	518.583,55
III. Inversiones Inmobiliarias	
IV. Invers.empresas grupo y asoci. a L/P	
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	
V. Inversiones financieras a L/P	6.177,28
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	6.177,28
VI. Activos por impuesto diferido	
VII.Deudores comerciales no corrientes	
B) ACTIVO CORRIENTE	4.398.592,47
I. Activos no corrientes mantenidos para vta.	
II. Existencias	690.045,07
III. Deudores ciales y otras ctas.cobrar	2.854.896,91
1.Clientes ventas y prestaciones servicios	2.596.026,45
a)Clientes vtas y prest.serv. a L/P	
b)Clientes vtas y prest.serv. a C/P	2.596.026,45
2.Accionistas (socios) por desembolsos exig.	
3.Otros deudores	258.870,46
IV. Invers.empresas grupo y asociadas a C/P	
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	
V. Inversiones financieras a C/P	
a) Instrumentos de patrimonio	
b) Resto	
VI. Periodificaciones a C/P	
VII.Efectivo y otros activos liquidos equiv.	853.650,49
TOTAL ACTIVO (A+B)	7.134.965,22

Pasivos (31/10/2023)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO		4.663.614,31
A-1) Fondos propios		4.663.614,31
I.	Capital	6.000,00
II.	Prima de Asuncion	2.209.223,90
III.	Reservas voluntarias	1.710.647,81
	2. Reserva de capitalización	
IV.	(Acciones y particip. patrimonio propias)	
V.	Resultados Ejercicios Anteriores	
VI.	Otras aportaciones de socios	
VII.	Resultado del ejercicio	737.742,60
	Cuenta Perd. Y Ganancias (129)	737.742,60
VIII.	(Dividendo a Cuenta)	
IX.	Otros instrumentos de patrimonio neto	
A-2) Ajustes por cambio de valor		
1.	Ajustes por cambio valor	
2.	Ajustes por cambio valor pendiente cierre	
A-3) Subvenciones, donación. y legados recib.		
1.	Subvenciones, donación. y legados recib.	
2.	Subvenciones, donación. y legados recib. pendiente cierre	
A-4) Patrimonio Neto pendiente ajustar NPGC		
B) PASIVO NO CORRIENTE		
I.	Provisiones a L/P	
II.	Deudas a L/P	
1.	Deudas con entidades de crédito	
2.	Acreeedores por arrendamiento financiero	
3.	Otras deudas a L/P	
III.	Deudas empresas grupo y asociadas a L/P	
IV.	Pasivos por impuesto diferido	
V.	Periodificaciones a L/P	
VI.	Acreeedores comerciales no corrientes	
VII.	Deuda caract. especiales a L/P	
VIII.	Pasivo no Corriente pdte. ajustes NPGC	
C) PASIVO CORRIENTE		2.471.350,91
I.	Pasivos vinc. activos no ctes. mant. venta	
II.	Provisiones a C/P	
III.	Deudas a C/P	168.776,36
1.	Deudas con entidades de crédito	78.776,36
2.	Acreeedores por arrendamiento financiero	
3.	Otras deudas C/P	90.000,00
IV.	Deudas con emp. grupo y asociadas a C/P	
V.	Acreeedores ciales. y otras ctas a pagar	2.302.574,55
1.	Proveedores	1.721.466,70
	a) Proveedores a L/P	
	b) Proveedores a C/P	1.721.466,70
2.	Otros acreeedores	581.107,85

VI. Periodificaciones a C/P	
VII. Deuda caract. especiales a C/P	
VIII. Pasivo Corriente pendiente ajustes NPGC	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	7.134.965,22

ANEXO IV

ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE APORTAN A MEMYOC GESTION PATRIMONIAL S.L.

Activos (31/10/2023)

ACTIVO	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	3.860.000,00
I. Inmovilizado Material	
I.I Terreros y Construcciones	2.082.583,70
21000001, PARCELA UMA 35 POLINYA	490.000,00
21100001, NAVE C/ TRAMUNTANA, 46	1.793.370,90
28110001, A.A. AMORT. NAVE IND. POLINYA	- 200.787,26
I.II Instalaciones Técnicas y Otro Inm.Material.	129.028,27
21200000, INSTALACIONES TECNICAS	2.294,65
21200002, REFORMA HOMBRES WC 2021	30.500,00
21200003, ADECUACION INSTALAC. ELECTRICAS Y GAS	47.600,00
21200004, PLACAS SOLARES NAVE	63.885,03
28120000, A.A. INSTALACIONES TECNICAS	-2.294,65
28120002, A.A. REFORMA BAÑO WC HOMBRES	-3.812,50
28120003, ADECUACION INSTALACIONES ELECT. Y GAS	-5.950,00
28120004, A.A. PLACAS SOLARES NAVE	-3.194,26
REVALORIZACIÓN NAVE C/ TRAMUNTANA, 46	1.648.388,10
TOTAL ACTIVO	3.860.000,00

Pasivos (31/10/2023)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
A) PATRIMONIO NETO	3.860.000,00
A-1) Fondos propios	3.860.000,00
I. Capital	6.000,00
II. Prima de Emisión	1.642.388,10
III. Reservas voluntarias	2.211.611,90
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	3.860.000,00

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA

MEMYOC SOCIEDAD LIMITADA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION.

La sociedad se denomina MEMYOC SOCIEDAD LIMITADA

ARTÍCULO 2.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto:

La construcción de estructuras metálicas y cerrajería para la construcción en general.

El objeto social podrá ser desarrollado total o parcialmente, mediante la titularidad, de acciones o participaciones en otras sociedades de idéntico o análogo objeto social o en contratos de cuentas de participación.

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla.

Si la ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.

Sin perjuicio de que por acuerdo de su Órgano de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y Representaciones que se estimen convenientes, el domicilio social se establece en la calle Tramuntana núm. 46 de Polinyà, Barcelona-08213

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- DURACION.

La sociedad tiene duración indefinida.

ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- Todos los socios y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos.

6.- El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La utilización del sistema de identificación por cada socio, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los socios y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

El Capital Social, que está totalmente desembolsado, se fija en SEIS MIL EUROS y está dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES con un valor nominal cada una de ellas de DIEZ EUROS y numeradas correlativamente del UNO al SEISCIENTOS, ambas inclusive.

Las participaciones son indivisibles y acumulables. No tendrán el carácter de valores negociables, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Se resolverá en los términos previstos en la ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las participaciones, así como el usufructo, prenda o embargo de las mismas.

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN VOLUNTARIA.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

- Entre socios,
- En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio,
- En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el socio, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.
- En favor de personas que tengan el control, directo o indirecto, de personas jurídicas socias.

En los demás casos, incluyendo los cambios de control de los socios personas jurídicas, se aplicarán las reglas sobre adquisición preferente del art. 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con la particularidad de que el consentimiento de la Junta general de Socios no será necesario cuando lo presten individualmente todos los socios.

En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de esta será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el socio a la sociedad, y, en los demás supuestos, el que determinen las partes de mutuo acuerdo, y a falta de acuerdo, el valor razonable de las participaciones el día que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir. Se entenderá por valor razonable el determinado por un experto independiente, distinto al auditor de cuentas de la sociedad, designado a tal fin por los administradores.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN FORZOSA.

En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, la sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.

La adquisición de participaciones por herencia o legado de un socio confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los demás socios, y en su defecto la sociedad, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones en los términos establecidos por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de capital.

ARTÍCULO 10.- OTRAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Las normas sobre transmisión de participaciones sociales establecidas en este capítulo se aplicarán también a las de cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de asunción preferente o de asignación gratuita, y a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las participaciones sociales o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas

aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales y cuando, sin ser las participaciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas socias de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un socio persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las participaciones sociales y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del socio sobre las participaciones sociales

ARTÍCULO 11.- COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

La transmisión por cualquier título de participaciones sociales, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un socio persona jurídica, deberá ser comunicada al Órgano de Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de esta, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio y su dirección de correo electrónico.

En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubieren podido ejercitar los derechos de preferente adquisición regulados en este capítulo, los socios tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los artículos anteriores.

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo.

CAPITULO III. ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 12.- LA JUNTA GENERAL.

Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su caso por las de la ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos

los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

ARTÍCULO 13.-CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 14.-ÓRGANO CONVOCANTE.

La Junta será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este.

Si el órgano de administración está constituido por administradores mancomunados, la convocatoria de la junta se podrá hacer por algunos de ellos en la misma forma de actuación que se hubiera establecido para representar a la sociedad.

ARTÍCULO 15.-ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos 15 días, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

ARTÍCULO 16.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1.- Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

2.-Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada socio a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de socios se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

ARTÍCULO 17.- JUNTA UNIVERSAL.

La Junta de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.

1. La Junta de socios podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

2. Requisitos.

2.1. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

2.2. Que todos los socios manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

3. Procedimiento.

3.1. El Órgano de Administración propondrá a los socios los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada socio una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

3.2. Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los socios manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

3.3. Si en ese plazo algún socio no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los socios hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún socio del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún socio, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

3.4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:

- Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,
- Por los socios, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los socios las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada socio. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

3.- Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

1.- Todo socio podrá ser representado por cualquier persona, sea o no socio, en las Juntas Generales de socios.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por

el socio, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 21.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.

1.- Los socios podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de socios remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En el voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del socio en la Junta.

ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Constitución, mesa y desarrollo de la Junta.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el socio de más edad y será secretario el de menor edad. Ambos cargos podrán recaer en una misma persona.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los socios asistentes y el de los socios representados, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios

telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en los art. 189 y 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares, y el número de votos que corresponde a cada uno.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Socios o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta, si así procede, la declarará válidamente constituida y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

2.- Adopción de acuerdos. Principio mayoritario.

1. Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, por su trascendencia, se exigen mayorías reforzadas para los siguientes acuerdos:

a) El aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

3.- Quórum y mayorías especiales.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos en que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

CAPITULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 23.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.

La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.

b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

d) Entre dos y cinco administradores conjuntos y cuyo número se determinará en Junta de Socios, a quienes corresponden las facultades de administración y representación de la sociedad, para que sean ejercitadas mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos.

e) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 24.- CAPACIDAD Y DURACION DEL CARGO.

A) Capacidad.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

B) Duración del cargo y separación.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración del órgano de administración consiste en una cantidad fija anual que será determinada por acuerdo de la junta general de socios. Esa remuneración del administrador será compatible e independiente de las remuneraciones que el administrador o administradores pudieran percibir por cualquier actividad retribuida como consecuencia del ejercicio de trabajos que sean considerados como de relación laboral común con la sociedad, o en desarrollo de la actividad económica de la misma, y por tanto distintos de los propios de miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

1.- Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12.

2.- Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

3.- Convocatoria.

3.1.- Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su

recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

3.3.- Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación.

Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

3.4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.5.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

4.- Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

5.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

8.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

8.2.- La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

8.3.- Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 27.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO.

Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la Web Corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 27.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- CUENTAS ANUALES.

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

ARTÍCULO 29.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN.

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

CAPITULO VII. HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 32.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, socios y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los socios y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los socios.

ARTÍCULO 33.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

ANEXO VI

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MEMYOC GESTION PATRIMONIAL SOCIEDAD LIMITADA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION.

La sociedad se denomina MEMYOC GESTION PATRIMONIAL SOCIEDAD LIMITADA

ARTÍCULO 2.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto:

La gestión de bienes de patrimonio inmobiliario sin actividad empresarial.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.

Sin perjuicio de que por acuerdo de su Órgano de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y Representaciones que se estimen convenientes, el domicilio social se establece en la calle Tramuntana núm. 46 de Polinyà, Barcelona-08213

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- DURACION.

La sociedad tiene duración indefinida.

ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- Todos los socios y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de

Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos.

6.- El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La utilización del sistema de identificación por cada socio, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los socios y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo

dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

El Capital Social, que está totalmente desembolsado, se fija en SEIS MIL EUROS y está dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES con un valor nominal cada una de ellas de DIEZ EUROS y numeradas correlativamente del UNO al SEISCIENTOS, ambas inclusive.

Las participaciones son indivisibles y acumulables. No tendrán el carácter de valores negociables, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Se resolverá en los términos previstos en la ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las participaciones, así como el usufructo, prenda o embargo de las mismas.

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN VOLUNTARIA.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

- Entre socios,
- En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio,
- En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el socio, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.
- En favor de personas que tengan el control, directo o indirecto, de personas jurídicas socias.

En los demás casos, incluyendo los cambios de control de los socios personas jurídicas, se aplicarán las reglas sobre adquisición preferente del art. 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con la particularidad de que el consentimiento de la Junta general de Socios no será necesario cuando lo presten individualmente todos los socios.

En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de esta será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el socio a la sociedad, y, en

los demás supuestos, el que determinen las partes de mutuo acuerdo, y a falta de acuerdo, el valor razonable de las participaciones el día que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir. Se entenderá por valor razonable el determinado por un experto independiente, distinto al auditor de cuentas de la sociedad, designado a tal fin por los administradores.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN FORZOSA.

En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, la sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.

La adquisición de participaciones por herencia o legado de un socio confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los demás socios, y en su defecto la sociedad, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones en los términos establecidos por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de capital.

ARTÍCULO 10.- OTRAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Las normas sobre transmisión de participaciones sociales establecidas en este capítulo se aplicarán también a las de cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de asunción preferente o de asignación gratuita, y a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las participaciones sociales o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales y cuando, sin ser las participaciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas socias de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un socio persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las participaciones sociales y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del socio sobre las participaciones sociales

ARTÍCULO 11.- COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

La transmisión por cualquier título de participaciones sociales, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un socio persona jurídica, deberá ser comunicada al Órgano de

Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de esta, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio y su dirección de correo electrónico.

En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubieren podido ejercitar los derechos de preferente adquisición regulados en este capítulo, los socios tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los artículos anteriores.

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo.

CAPITULO III. ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 12.- LA JUNTA GENERAL.

Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su caso por las de la ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

ARTÍCULO 13.-CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 14.-ÓRGANO CONVOCANTE.

La Junta será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este.

Si el órgano de administración está constituido por administradores mancomunados, la convocatoria de la junta se podrá hacer por algunos de ellos en la misma forma de actuación que se hubiera establecido para representar a la sociedad.

ARTÍCULO 15.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos 15 días, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

ARTÍCULO 16.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1.- Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

2.- Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada socio a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de socios se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

ARTÍCULO 17.- JUNTA UNIVERSAL.

La Junta de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.

1. La Junta de socios podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

2. Requisitos.

2.1. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

2.2. Que todos los socios manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

3. Procedimiento.

3.1. El Órgano de Administración propondrá a los socios los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada socio una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

3.2. Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los socios manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

3.3. Si en ese plazo algún socio no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los socios hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún socio del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún socio, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

3.4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:

- Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,
- Por los socios, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los socios las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada socio. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de

los socios previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

3.- Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

1.- Todo socio podrá ser representado por cualquier persona, sea o no socio, en las Juntas Generales de socios.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el socio, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 21.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.

1.- Los socios podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de socios remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En el voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del socio en la Junta.

ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Constitución, mesa y desarrollo de la Junta.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el socio de más edad y será secretario el de menor edad. Ambos cargos podrán recaer en una misma persona.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los socios asistentes y el de los socios representados, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en los art. 189 y 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares, y el número de votos que corresponde a cada uno.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Socios o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta, si así procede, la declarará válidamente constituida y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

2.- Adopción de acuerdos. Principio mayoritario.

1. Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, por su trascendencia, se exigen mayorías reforzadas para los siguientes acuerdos:

a) El aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

3.- Quórum y mayorías especiales.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos en que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

CAPITULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 23.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.

La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.

b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

d) Entre dos y cinco administradores conjuntos y cuyo número se determinará en Junta de Socios, a quienes corresponden las facultades de administración y representación de la sociedad, para que sean ejercitadas mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos.

e) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 24.- CAPACIDAD Y DURACION DEL CARGO.

A) Capacidad.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

B) Duración del cargo y separación.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración del órgano de administración consiste en una cantidad fija anual que será determinada por acuerdo de la junta general de socios. Esa remuneración del administrador será compatible e independiente de las remuneraciones que el administrador o administradores pudieran percibir por cualquier actividad retribuida como consecuencia del ejercicio de trabajos que sean considerados como de relación laboral común con la sociedad, o en desarrollo de la actividad económica de la misma, y por tanto distintos de los propios de miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

1.- Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12.

2.- Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

3.- Convocatoria.

3.1.- Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

3.3.- Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación.

Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

3.4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.5.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

4.- Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de

comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

5.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

8.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

8.2.- La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

8.3.- Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 27.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO.

Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la Web Corporativa, la delegación de

voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 27.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- CUENTAS ANUALES.

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

ARTÍCULO 29.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN.

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

CAPITULO VII. HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 32.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos

por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, socios y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los socios y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los socios.

ARTÍCULO 33.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA
PZ DR.LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911616

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20239528123

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B60450467** RAZÓN SOCIAL: **MEMYOC, SL**
DOMICILIO FISCAL: **C/ TRAMUNTANA NUM 46 Complem. POL.IND.LLEVANT 08213 POLINYÀ (BARCELONA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de noviembre de 2023. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación SDHEAP76B2YNGS8H en sede.agenciatributaria.gob.es



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a MEMYOC,S.L. , con NIF 0B60450467 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 09/11/2023 11:21:57

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: KXVJH-R5EDO-50T40-JGJQP-D4XBQ-MG3SO **Fecha:** 09/11/2023

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

